

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 2.  
En Cartagena, D. Carlos Melia, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. REBE. el Rey y la Reina Regente (y. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 15 Julio 1889.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general de Impuestos.

Con objeto de evitar defraudaciones en el impuesto que sobre la fabricación de alcoholes industriales ha establecido el art. 1.º de la ley de 21 de Junio próximo pasado, y cuya exacción, que corresponde exclusivamente a la Hacienda, regulan las disposiciones contenidas en los artículos 258 al 266 inclusive del reglamento de la misma fecha, esta Dirección general ha acordado disponga V. S.:

1.º Que por el Inspector Ingeniero industrial asignado a esa región se gire una visita a las fábricas del expresado producto industrial que radiquen en esa provincia, a fin de comprobar la exactitud de los datos contenidos en la declaración que conforme al artículo 258, grupo A, han debido prestar sus dueños ante la Administración, así como la de los resultados de los aforos practicados con arreglo a la disposición 1.ª transitoria, inspeccionando a la vez si en las fábricas comprendidas en los otros tres grupos del artículo citado se elaboran también los indicados alcoholes.

2.º Que por los Inspectores de partido se averigüe si existen otras fábricas más que las declaradas por los interesados, ó si en las que se han declarado como comprendidas en los grupos B, C y D, se dedican también a la elaboración de los alcoholes, aguardientes y bebidas sujetas al impuesto.

Y 3.º Que se remita a este Centro una relación expresiva del número de fábricas de los repetidos líquidos sujetos al impuesto establecidas en esa provincia, con expresión de sus dueños y clase del producto elaborado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1889.—Ramón Crós.—Sr. Delegado de Hacienda de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con 3.500

pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología general con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga y los Supernumerarios ó Auxiliares a que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884 y el 9.º del de 23 de Agosto de 1888, siempre que unos y otros se hallen en posesión de sus títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos pú-

blicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga y los Supernumerarios ó Auxiliares que se hallen comprendidos en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884 y 9.º del de 23 de Agosto de 1888; siempre que unos y otros estén en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

### segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 3.

##### Sección de Fomento.—Montes.

El día 26 del corriente a las siete de la mañana, se practicará el señalamiento de zona entre la hacienda titulada «La Buitrera», de D. Miguel Tomás Martínez, y el monte público de la villa de Jumilla, con el que confina, señalándose como punto de reunión de los concurrentes al acto, la casa cortijo de la mencionada hacienda.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de los particulares y Corporaciones interesados en aquella diligencia.

Murcia 15 de Julio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

### Tercera sección.

Número 1772.  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 23 de Junio de 1889.

Presidencia  
del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes y Terrer.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión del oficio en que el Sr. Gobernador participa que por enfermedad del Diputado don Francisco Gómez, ha sido citado para sustituirle el Sr. Mario.

También quedó enterada del en que el Comandante militar de Murcia participa haber cesado de prestar sus servicios en esta Corporación el Médico militar D. Enrique González, sustituyéndole el de la misma clase D. Ignacio Martínez López.

Igualmente quedó enterada de la comunicación en que el Sr. Gobernador de la provincia, hace presente haber dado el curso correspondiente al presupuesto adicional al ordinario del ejercicio 1888 á 89.

Se acordó que el Arquitecto provincial informe sobre el proyecto de reedificación de la Casa Consistorial de Mazarrón.

También acuerda se manifieste al Sr. Gobernador que la Excm. Diputación no podrá tratar del asunto referente al proyecto de travesía por Villanueva de la carretera de tercer orden de Archena á Ricote, hasta el primer día útil del próximo mes de Noviembre, si antes no dispone una reunión extraordinaria para tratar de dicho asunto.

Se acuerda remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado el recurso interpuesto por Manuel Bascuñana Gómez, del alistamiento de Aiguazas, informando en que puede revocarse el fallo apelado y se mande abrir nuevo juicio para oír y fallar la excepción alegada.

Igualmente acordó la Comisión quede sin curso el escrito presentado por el mozo Victoriano Lorca Montejano, del alistamiento de Lorquí, para el reemplazo de 1886.

Asimismo acordó la Comisión se diga al Sr. Gobernador militar de la provincia, que contrariando acuerdos tomados por esta Corporación, no le es posible acceder a lo que interesa respecto de los mozos Natalio Rejondo Marco y José Braceli Peiró, hasta tanto que resuelva sobre el particular el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Del mismo modo acordó la Comisión tener por cumplidas las formalidades que previene la ley respecto al mozo que reside en el extranjero José García Moya, y que se comunique al Ayuntamiento de Lorca á sus efectos.

Se acuerda informar al Sr. Gobernador que procede se tome razón de sus estatutos en el registro especial al reglamento de la sociedad titulada Casino que trata de establecerse en Cieza.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestime la instancia en que D. Francisco Almela Avenza, solicita no se apruebe la dimisión que tiene presentada del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alguazas.

La Comisión acuerda se informe al Sr. Gobernador que considera que su Autoridad nada tiene que resolver acerca de la alineación de la calle de la Rambla del Ciego de la villa de La Unión; pero que no obstante, el señor Gobernador puede hacer uso de las facultades que las leyes le conceden para ejercer la debida inspección sobre los actos de las Corporaciones locales.

Visto el expediente instruido sobre aprobación del proyecto de carretera provincial desde la de primer orden de Albacete á Cartagena á la de Torre Vieja á Balsicas, acordó la Comisión pasen todos los antecedentes al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas para que emita su dictamen.

Se acuerda informar al Sr. Gobernador que considera procedente siga los trámites legales el expediente de registro de la mina titulada «Fuensanta», sita en término de Alhama, sin perjuicio de que al expedirse el título de propiedad, se consignen además de las condiciones generales la especial de que el concesionario de dicha mina no pueda ejecutar labores dentro de ésta, sin previa estipulación de los perjuicios que pueda causar con arreglo á lo estipulado en el art. 24 de la ley de Aguas.

También acordó se informe á dicha Autoridad, que de ser ciertos los hechos que expone D. Francisco Morote acerca de cierto terreno de su propiedad que se considera necesario para la construcción del primer trozo de carretera de Cieza á Mula, el recurrente se encuentra en perfecto derecho para disponer de su finca, sin que se entienda por ello, que sea imposible la expropiación, pues siendo necesario deberá procederse de nuevo al aprecio de la citada finca.

La Comisión acordó que no habiendo tenido efecto por falta de postores las subastas de bagajes para el bienio próximo, que se subaste el expresado servicio ante el Alcalde de cada cantón el día 31 de Julio próximo, y en donde no ofrezca resultado, se anunciará otra segunda para quince días después, quedando autorizados los Alcaldes para ejecutar dicho servicio por administración.

Se autoriza asimismo á los Administradores de las Cárceles de Audiencia, para que adquieran por administración los géneros necesarios para el suministro de víveres para dichos Establecimientos.

Igual autorización se concedió á los Directores de las tres casas benéficas establecidas en esta ciudad, referentes al suministro de víveres necesarios á los mismos Establecimientos.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Bedesma.

Número 1904.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología;

una para la de Derecho; una para la de Medicina; una para la de Filosofía y Letras y otra para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirijan sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tantos éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritísimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los

aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera, acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose

en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 13 de Julio de 1889.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Número 1829.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE VALENCIA

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que á continuación se expresan, con arreglo al reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Provincia de Albacete.

La escuela elemental completa de niñas de Valdeganga, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

La de ambos sexos de Montalvos, con 500 id. id.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 8 de Julio de 1889.—El Secretario general, G. Roger.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que á continuación se expresan, con arreglo al reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Provincia de Alicante.

La escuela elemental completa de niños de Muchamiel, dotada con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Las de Redován y Nucia, con 825 idem id.

La de niñas de Tibi, con 825 id. id.

La de Vall de Ebo, con 625 id. id.

La incompleta de niños de Guadalet, con 400 id. id.

La de niñas de Benilup, con 250 id. idem.

La de ambos sexos de Cañada (Alicante), con 500 id. id.

Por concurso de traslado.

La escuela elemental completa de niños de Torremendo (Orihuela), dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 8 de Julio de 1889.—El Secretario general, G. Roger.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que á continuación se expresan, con arreglo al reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Provincia de Castellón.

La escuela elemental de niños de Benicarló, dotada con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La completa de niñas de Portell, con 625 id. id.

La incompleta de niños de Novaliches (Ferriá), con 365 id. id.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 8 de Julio de 1889.—El Secretario general, G. Roger.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que á continuación se expresan, con arreglo al reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

#### Provincia de Murcia.

Las escuelas elementales completas de niños de Cocón (Aguilas), Alquerías (Murcia), Esparragal (Lorca) y Cope (Aguilas), dotadas con 625 pesetas y emolumentos legales.

La incompleta de Cañadas (Alhama), con 200 id. id.

La elemental completa de niñas de Jumilla, cen 1.375 id. id.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 8 de Julio de 1889.—El Secretario general, G. Roger.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que á continuación se expresan, con arreglo al reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

#### Provincia de Valencia.

La escuela superior de niños de Ayo-ra, dotada con 1.350 pesetas y emolumentos legales.

La Ayudantía de la superior de Ches-te, con 550 id. id.

Las elementales completas de Adza-neta y Bicornp, con 825 id. id.

Las de Millares, Domeño y Cerdá (distrito con Torrella), con 625 id. id.

La de niñas de Camporrobles (de pa-tronato), con 825 id. id.

Las de Puebla de San Miguel, Milla-res y Villargordo del Cabriel, con 625 idem id.

La incompleta de niños de Barig, con 375 id. id.

La de niñas de Higuernelas, con 450 idem id.

Las elementales de las ayudantías de Buñol y Turís, con 550 id. id.

La de ambos sexos de Segart de Al-balat, con 250 id. id.

Las de Arroyo Cerezo (Castielfabib) y Más de Jacinto (idem), con 300 id. id.

La de Lugar Nuevo de Fenollet, con 500 id. id.

Lo que por disposición del Sr. Rec-tor de este distrito universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 8 de Julio de 1889.—El Se-cretario general, G. Roger.

### Cuarta sección.

Número 1896.

#### JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 17 de Junio último, núm. 139, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de las maderas necesarias en la primera agrupación, comprendidas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 22 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de sesenta y tres mil ciento quince pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la

subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 3.155 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 6.310 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 9 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha), para contratar las maderas necesarias en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 1897.

#### COMANDANCIA GENERAL DE VALENCIA

#### CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

#### ANUNCIO

Debiéndose cubrir una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Cartagena, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del Material de Ingenieros, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto el día 15 de Octubre del presente año en Valencia, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excelentísimo Sr. Director general de Ingenieros, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos, pero en este último caso, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á dicho Centro en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á las instrucciones y programa expuestos en la «Gaceta de Madrid» núm. 187, de 6 del actual, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva, debe cubrir la plaza que se trata de proveer; será empleado como Maestro temporero en las obras que se ejecutan en Cartagena durante cuatro meses, y si después de estas prácticas fuese declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales; el sueldo de los Maestros de obras á su entrada en el servicio es el de 1.500

pesetas anuales, y cada diez años sufrirá el aumento de 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 pesetas á los 35 años de servicios en el Cuerpo.

El tiempo de servicios es de abono para retiro, y las familias de los Maestros, tienen derecho á pensión del Montepío.

Valencia 13 de Julio de 1889.—El Comandante general Subinspector, P. A., Tomás de la Torre.

### Sexta sección.

Número 1903.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1889-90, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría municipal por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo periodo, se oirán las reclamaciones de agravio que se presenten por error involuntario cometido en la aplicación de los tantos por cientos con que ha salido gravada la riqueza contributiva.

Ceuti 10 de Julio de 1889.—El Alcalde, Alfonso Faura.—Por su mandato, Pedro Vera Hernández.

Número 1906.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

#### Contribución territorial.

Terminado el repartimiento de este distrito correspondiente al año económico actual, se halla expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo tiempo podrán los contribuyentes comprendidos en él, enterarse y hacer las reclamaciones que convengan á su derecho, pues transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se aduzcan, de conformidad con lo prevenido en la Ley.

Chegín 11 de Julio de 1889.—El Alcalde Alfonso Ruiz.

Número 1.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Ginés Martínez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de San Javier.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al presente año económico, se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes que en el mismo figuran; cuyo repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que el presente edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los mencionados contribuyentes, puedan enterarse de las cuotas que les han sido impuestas con arreglo al tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza, é interponer en su caso las reclamaciones que crean oportunas; en el bien entendido, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Lo que se anuncia al público á los efectos expresados.

San Javier 13 de Julio de 1889.—Ginés Martínez.

Número 1909.

#### AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

#### Alcantarillado de San Pedro y otras.

|  |               |
|--|---------------|
| Un oficial, seis días á 2 pesetas 75 céntimos. | 16 50         |
| Un ayudante, seis días á 2.                    | 12 »          |
| Un amasador, seis días á 1'75                  | 10 50         |
| Tres peones, seis días á 1'50.                 | 27 »          |
| Un id., cinco días á 1'25.                     | 6 25          |
| Por tapaderas de registros.                    | 10 »          |
| Por quince quintales métricos de cal á 1'47.   | 22 05         |
| Por siete metros arena mezcla á 2'87.          | 20 09         |
| Por ocho hectólitros yeso á 1.                 | 8 50          |
| Por doce metros grava á 2'50                   | 30 »          |
| <b>TOTAL.</b>                                  | <b>162 89</b> |

Murcia 13 de Julio de 1889.—Manuel Lorenzo.

Número 5.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Andrés Esteve Pagán, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que habiendo sido acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia sacar á pública subasta el servicio del alumbrado público de esta villa durante el presente año económico de 1889-90, el día 27 del actual de diez á once de su mañana, bajo el tipo de mil cuatrocientas pesetas y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante mi Presidencia y la de una comisión de esta Corporación municipal.

Los gastos de inserción del presente, serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en el presente remate.

Fortuna 15 de Julio de 1889.—Andrés Esteve.

Número 1900.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que teniendo acordado el Municipio la reedificación de la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta en pública licitación, en el local donde hoy sitúan las Salas Capitulares de las obras de referencia, el día diez y ocho de Agosto entrante y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de cuarenta y siete mil veintinueve pesetas cuarenta y tres céntimos, consignadas en el presupuesto de la obra y son las siguientes:

#### Condiciones económicas-administrativas.

1.ª La subasta constará de un solo remate, que habrá de verificarse ante este Ayuntamiento en el lugar que celebra sus reuniones y en el día y hora que se marca en los anuncios de publicación, ante una Comisión del Municipio presidida por el Sr. Alcalde y con la asistencia de un Notario público de la localidad.

2.ª El tipo por que se saca á subasta la referida obra, es el de 47.029 pese-

tas 43 céntimos, que asciende el presupuesto de la obra.

3.º Al hacer su proposición verbal, cada licitador entregará al Presidente de la Junta de subasta, un pliego que contenga su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 2.351 pesetas 47 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe total de la obra.

4.º La subasta tendrá efecto con las formalidades prescritas en el artículo 17 de 4 de Enero de 1883.

5.º El remate no se considerará terminado hasta que reciba en él la aprobación definitiva del Municipio.

6.º El pago al rematante por el Ayuntamiento, se hará por mensualidades vencidas y con arreglo á la obra que presente, á cuyo efecto el maestro encargado de la misma, expedirá certificación autorizada de ellas, la cual servirá de justificante al libramiento que facilite al Depositario.

7.º La fianza interina ó depósito, será devuelta en seguida á los proponentes, quedando retenida únicamente la del rematante hasta el otorgamiento de la escritura.

8.º Los gastos de ésta y demás del expediente, serán de cuenta del rematante.

9.º Si el rematante no cumpliera la presentación de la fianza en el acto del otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo para los demás efectos de instrucción.

10.º En el cumplimiento del contrato queda sujeto el rematante á la acción administrativa, cuyas disposiciones serán ejecutivas sin perjuicio de la acción contencioso-administrativa u otra que pueda asistirle.

11.º Este contrato tendrá lugar por el rematante á suerte y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio, ni solicitar tampoco su rescisión, la cual tendrá efecto únicamente en caso de fallecimiento del contratista y por el motivo expresado en la condición 9.º

12.º Las obras darán principio á los cinco días siguientes al en que se haya adjudicado definitivamente el remate y terminarán precisamente en el plazo de nueve meses.

13.º El rematante tiene derecho:

1.º A ejecutar las obras subastadas con sujeción al proyecto aprobado.

2.º A percibir de los fondos municipales el importe de las obras, en el modo y forma determinados en este pliego de condiciones.

3.º A transferir la contrata á otra persona, pero siempre previa la aprobación del Ayuntamiento.

14.º El contratista viene obligado:

1.º Al estricto cumplimiento de las condiciones, tanto facultativas como económicas y que rigen en esta subasta, bajo la sanción penal establecida en las mismas para el caso de su inobservancia.

2.º A dar principio á terminar las obras en los plazos señalados en la condición 12.º

3.º A reintegrar al Ayuntamiento, luego que le quede adjudicada definitivamente, de las 25.000 pesetas que los fondos municipales han anticipado para realizar aquella parte del proyecto de carácter más urgente.

4.º Al rematante le serán de abono las obras ya ejecutadas, liquidando su importe con arreglo á los precios que correspondan, en proporción á la cantidad total en que le fué adjudicado el servicio, sin que haya lugar á deducirse reclamación alguna por que el resultado de dicha liquidación sea inferior ó superior á las 25.000 pesetas que por el mismo concepto habrá ingresado en la Caja municipal.

15.º En las liquidaciones mensuales que se hagan al contratista, se le abonarán las unidades de obra ejecutadas á los precios consignados en

el presupuesto, haciéndole la rebaja proporcional á la obtenida en la subasta.

16.º Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que determina el artículo 32 del Real decreto mencionado de 4 de Enero de 1883, debiendo cumplirse como consecuencia ordenada en el 23 del mismo.

17.º El rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal contratante, que sean competentes para el conocimiento de las cuestiones que pudieran suscitarse.

18.º Todos los incidentes que puedan surgir de esta subasta, se resolverán con sujeción á lo dispuesto en el ya citado Real decreto.

19.º Finalmente, serán aplicables á este contrato, todas las disposiciones de carácter general contenidas en el supradicho Real decreto, Leyes y Reglamentos vigentes de Obras públicas.

La Memoria, planos, presupuestos y condiciones facultativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Mazarrón 12 de Julio de 1889.—Juan A. Oliva.

Octava sección.

Número 4.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Hago saber: Que procedente de juicio ejecutivo que pende en dicho Juzgado á instancia de don José María Báguena y contra los herederos de don Juan Antonio Abellán Martínez, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra riego de sobras de la acequia de Aljocola, con olivos y plantones, sito en el partido del Llano de Brujas, de tres hectáreas, seis áreas y cuatro centiáreas; que linda Levante, tierras de don José López Brocal y otros; Mediodía, señora Condesa de los Campillos; Poniente, don Pedro Díaz García y otros, y Norte, el Merancho; su valor mil seiscientas veinte pesetas. . . . 1620 »

Otro trozo de tierra riego de la acequia de Aljada, plantado de viña, en el mismo partido, de caer dos hectáreas, veintitrés áreas y sesenta centiáreas; linda Levante, señora Condesa de los Campillos, Merancho por medio; Mediodía, dicha señora y otros; Poniente, herederos de don Tomás Guerra, y Norte, acequia de su riego; dentro de dicha finca hay una casa con varias habitaciones y una barraca, y todo ha sido tasado con inclusión de los edificios en mil seiscientas pesetas. . . . 1600 »

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo consignarse previamente el

diez por ciento del tipo de la tasación en las mesas del Juzgado y advirtiendo á los licitadores que deberán conformarse con los títulos de propiedad presentados y que se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Murcia á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve; doy fé.—Federico de Castro y Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

Número 1873.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CIEZA

Cédula de citación.

Por providencia de este día dictada por el Sr. D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido, en el sumario que en el mismo se instancia sobre lesiones, contra Isabel Rodríguez Pérez, se ha acordado comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, Pascual Yelo Rodríguez, Pedro Turpin González y José Martínez García de Lázaro del Blaso, dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Ciudad Real.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente que firmo en Cieza á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Domingo García Marín.

Número 1899.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado Alfonso Sánchez González, hijo de Antonio y Juana, natural del Taberno, de cuarenta años, casado, jornalero, sin instrucción y vecino de esta villa, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida al mismo sobre estafa.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición de dicho rematado.

Dada en la Unión á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Jacinto Cortí.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

DEUDORES

Á LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIÓDICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos. . . . . 27 »  
Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles. . . . . 9 »

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San León IV Papa.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Antolín y Merced.

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de Las Provincias de Levante, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández